

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 1022 • 17 de octubre de 2023

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0160 DE 2023 (3 de agosto de 2023) 3
POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA
EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL
DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0160 DE 2023**
(Agosto 03 de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Y El Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los Artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016; el Literal b) numeral 1 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012); los artículos 16, 17, 18 y 20 de La Ley 1493 de 2011; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de 1991 consagra que "*Son fines esenciales del Estado (...) Asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso 2º del artículo 70 establece que: "*La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.*"

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 82 de la Constitución Política "*es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular*";

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

Que la Constitución Política en su artículo 315 señala como atribuciones del Alcalde, entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, el orden jurídico y la de conservar el orden público.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas y las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actividades para el logro de los fines estatales.

Que con la Ley 1493 de 2011 (modificada parcialmente por el Decreto Ley 2106 de 2019 y la ley 2070 de 2020) se tomaron medidas para la formalización y la realización de los espectáculos públicos de las artes escénicas y se señalaron los trámites y los requisitos para la realización de los mismos.

Que a través del Decreto Ley 2106 de 2019, se modificó entre otras disposiciones, el literal f del artículo 3 y los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1493 de 2011, con el propósito de simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en el sector cultura de la administración pública.



Que el artículo 132 ídem, modifica el literal f del artículo 3° de la Ley 1493 de 2011, elimino la categoría de "escenarios habilitados" e introdujo la categoría de "Escenarios culturales para las artes escénicas" y, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 del mencionado Decreto Ley, que modifica el artículo 16 de la Ley 1493 de 2011, no son necesarios los permisos previos individualizados por cada espectáculo, función o temporada de espectáculos públicos de las artes escénicas que se realice en los escenarios culturales para este tipo de eventos.

Qué el Decreto Nacional 1276 de 2020 reglamenta y desarrolla los artículos 132 a 136 del Decreto Ley 2106 de 2019, sustituyendo el capítulo III del título I de la parte IX del Decreto 1080 de 2015, relacionado con los trámites y requisitos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en espacios culturales; y adicionando el capítulo V y al Título I uno de la parte IX del Decreto 1080 de 2015 relacionado con los trámites y requisitos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en lugares diferentes a los escenarios culturales e integración de ventanillas únicas.

Que el párrafo 3° del artículo 2.9.1.3.1 del Decreto 1083 de 2015, estipula que corresponde a las entidades responsables de cultura del ámbito municipal y distrital, identificar y reconocer los espacios o escenarios culturales para las artes escénicas, entendidos como aquellos que tienen como finalidad principal y giro habitual la presentación o circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas sin que esto signifique que se encuentra habilitado el funcionamiento de estos escenarios.

Que la Ley 1801 de 2016 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*" establece en el artículo 204 que "*El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante*".

Que el artículo 205 de la precitada norma, establece que corresponde al alcalde como primera autoridad de policía del distrito:

1. *"Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan....*
6. *Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia...*
11. *Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja."*

Que la Ley 1225 de 2008 (modificada parcialmente por la Ley 1750 de 2015) reguló la intervención de las autoridades públicas del orden nacional, distrital y municipal, en cuanto a los requisitos mínimos que deben cumplir para el funcionamiento, instalación, operación, uso y explotación, de los parques de diversiones, parques acuáticos, temáticos, ecológicos, centros interactivos, zoológicos y acuarios públicos o privados, las atracciones o dispositivos de entretenimiento, como también las conocidas ciudades de hierro de atracciones mecánicas en todo el territorio nacional, para los ya existentes como para los nuevos, en función de la protección de la vida humana, el medio ambiente y la calidad de las instalaciones. Que el Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que de conformidad con el artículo 12 ibidem, los Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción; así como también actuando en calidad de jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Municipio.

Que el Decreto 2157 de 2017 reglamenta el artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 y adiciona el Decreto 1081 de 2015, Único del Sector de la Presidencia de la República, estableciendo las directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas; y el parágrafo 1 del artículo 2.3.1.5.1.2.2. del mencionado Decreto 1081 determina que:

"El responsable de espacios físicos que genere aglomeraciones, entendida esta como la congregación planeada de un número plural de personas, reunidas en un lugar con la capacidad o infraestructura para ese fin, con el objetivo de participar en actividades reguladas en su propósito, tiempo, contenido y condiciones de ingreso y salida, bajo la responsabilidad de una organización con el control y soporte necesario para su realización y bajo el permiso y supervisión de entidades u organismos con jurisdicción sobre ella; deberá realizar el PGRDEPP" (Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas).

Que el artículo 7° del Decreto 3888 de 2007 "por el cual se adopta el Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público y se conforma la Comisión Nacional Asesora de Programas Masivos y se dictan otras disposiciones", estipula que los Alcaldes Distritales y municipales o los Secretarios de Gobierno o del Interior, por delegación de aquellos, deberán organizar un Puesto de Mando Unificado -PMU-, y el artículo 8° del mismo decreto determina que una de sus funciones es la de "coordinar a los organismos y entidades de socorro y apoyo y velar por el adecuado cumplimiento de normas y procedimientos preestablecidos".

Que el artículo 11 del precitado decreto dispone que: "Corresponde a la administración local a través de su Secretaría de Gobierno o del Interior exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por cada Comité Local o Regional de Emergencias y aprobar la realización de eventos de afluencia masiva de público en edificaciones, locaciones o escenarios públicos o privados, fijos o itinerantes, en su jurisdicción".

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 de la ley 1575 de 2012 (modificado por el artículo 7 de la Ley 1796 de 2016), por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, dispone: "Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normativa vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas.(...)"

Que el artículo 4 de la Ley 670 de 2001 establece que:

"Los alcaldes municipales y distritales podrán permitir el uso y la distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales estableciendo las condiciones de seguridad, que determinen técnicamente las autoridades o cuerpos de

POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

bomberos para prevenir incendios o situaciones de peligro, graduando en las siguientes categorías los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales:

Categoría 1: Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que presentan un riesgo muy reducido y han sido diseñados y fabricados para ser utilizados en áreas confinadas (pueden ser usados a menos de 1 m de distancia) como construcciones residenciales, incluyendo el interior de edificios y viviendas. En su producción o fabricación no puede usarse la pólvora, ni cloratos, ni percloratos.

Categoría 2: Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que presentan riesgo moderado de manera que puedan usarse en áreas relativamente confinadas (deben ser usados entre 5 a 25 m, según el alcance del artículo o fuego artificial).

Categoría 3: Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que representan mayores riesgos y cuyo uso solo es posible en espacios abiertos y como espectáculos. Para su uso y aprovechamiento con fines recreativos, se requiere ser experto o técnico especialista de reconocida trayectoria, y pertenecer a empresas cuya fabricación o producción esté autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional."

Los alcaldes municipales y distritales podrán autorizar dichos espectáculos públicos a través de los cuerpos de bomberos o unidades especializadas, quienes determinarán los sitios autorizados y las condiciones técnicas que se requieran."

Que el artículo 1 del Decreto 0019 de 2012, establece que: "Los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley. (...)".

Que uno de los objetivos de la política anti trámites está orientado a promover el uso de las Tics facilitando el acceso de la ciudadanía a la información sobre trámites y a su ejecución por medios electrónicos.

Que en tal sentido, el artículo 9 de la Ley 2106 de 2019, señala que: "Para lograr mayor nivel de eficiencia en la administración pública y una adecuada interacción con los ciudadanos y usuarios, garantizando el derecho a la utilización de medios electrónicos, las autoridades deberán integrarse y hacer uso del modelo de Servicios Ciudadanos Digitales".

Que dentro de las funciones asignadas a la Secretaría Distrital de Gobierno, en el artículo 70 del Decreto 0801 de 2020 "Por el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla" se encuentra la de "Dirigir y coordinar el sistema de simplificación y automatización de trámites para el registro, estudio y autorización de los eventos y/o actividades de aglomeración de público en la ciudad de Barranquilla, de conformidad con lo definido en la normatividad vigente".

Que con el propósito de mantener el orden público en el Distrito de Barranquilla, se hace necesario adecuar las disposiciones o reglamentos distritales a la normatividad nacional, con el fin de obtener mayor eficiencia y eficacia en el control de todos aquellos espectáculos y/o actividades de aglomeración de público en la ciudad.



POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que se torna necesario promover el desarrollo cultural, artístico, social y académico en la ciudad; creando un ambiente de competitividad y estímulo a los artistas, empresarios productores y operadores de eventos y/o espectáculos públicos.

Que la gestión para obtener los correspondientes permisos para realizar actividades y/o eventos públicos, supone el hecho de que los ciudadanos conozcan de manera previa y clara las condiciones que deben cumplir para obtenerlos

Que es necesario y obligatorio determinar la responsabilidad de cada una de las entidades distritales frente al trámite previo a la expedición del permiso, de conformidad con las competencias funcionales de cada una de ellas.

Que es necesario que todas las actuaciones de la administración pública se basen en la eficiencia, la equidad, la eficacia y la economía, con el fin de proteger el patrimonio público, la transparencia y moralidad en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, y la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado.

Que en atención al alto impacto que pueden tener los espectáculos públicos de las artes escénicas y demás eventos masivos en el orden público y la integridad de los/as ciudadanos/as del Distrito; y frente a la obligación constitucional y legal de las autoridades de la República en cuanto a la prevención, eliminación y restablecimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y garantizar el derecho constitucional a la cultura, la recreación y el deporte y facilitar la expedición de los conceptos necesarios para la autorización de las aglomeraciones de público, es imprescindible contar con un instrumento jurídico regulatorio actualizado y/o acorde con la normatividad vigente, que dimensione el gran valor, efecto y alcance que la autorización de estos eventos tiene en el marco de la seguridad y la convivencia ciudadana.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

TÍTULO I

Capítulo I

Del Sistema de simplificación y automatización de los trámites para el registro, estudio y autorización de los espectáculos y/o actividades de aglomeración de público en el Distrito de Barranquilla

Artículo 1º. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto:

1. Reestructurar el sistema de automatización y simplificación de los trámites para el registro, estudio y autorización de los eventos y/o actividades de aglomeración de público en el Distrito de Barranquilla.
2. Determinar los requisitos, y líneas de tiempo para el estudio, evaluación y autorización de solicitudes para la realización actividades de aglomeración de público en la ciudad, de acuerdo a las diversas categorías.
3. Establecer los lineamientos para el funcionamiento de los espacios culturales y determinar los requisitos que deben acreditarse para tal fin.
4. Disponer los requisitos, que de conformidad a la normatividad vigente, debe presentar previamente un productor, para la realización de espectáculos



POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- públicos de artes escénicas en los espacios y/o escenarios culturales reconocidos por la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio.
5. Determinar los requisitos, y líneas de tiempo para el estudio, evaluación y autorización de solicitudes para la instalación y puesta en funcionamiento de estructuras itinerantes tipo palcos, mini palcos y tarimas.
 6. Establecer los requisitos, y líneas de tiempo para el estudio, evaluación y autorización de solicitudes para la instalación y puesta en funcionamiento de parques de diversiones, atracciones o dispositivos de entretenimiento.
 7. Reglamentar las competencias funcionales de los Puestos de Mando Unificado -PMU-

Artículo 2º. Definiciones y Clasificaciones de Aglomeraciones de Público.

2.1. Según su Naturaleza

2.1.1. Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento. Son los medios, elementos, máquinas o equipos interactivos, incluyendo las atracciones mecánicas, cuyo fin es lograr entretenimiento o diversión.

2.1.2. Escenarios Culturales para las Artes Escénicas: Son aquellos lugares en los cuales se pueden realizar de forma habitual espectáculos públicos de esta naturaleza y que cumplen con las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 1493 de 2011. Hacen parte de este tipo de escenarios los teatros, las salas de conciertos y en general los espacios cuyo giro habitual es la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas.

2.1.3. Espectáculos públicos de las Artes Escénicas: Son las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

2.1.4. Estructuras itinerantes (Palcos-Minipalcos-tarimas): Plataformas levantadas a poca altura del suelo que tienen diversos usos entre ellas aquellas que se componen de varios asientos y desde donde se observan o presentan eventos y/o espectáculos

2.1.5. Eventos y/o Actividades de Aglomeración de público: es toda actividad de aglomeración de personas con fines de recreación colectiva, entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana, que se lleve a cabo como consecuencia de una invitación pública, general e indiferenciada, en la que los asistentes disfrutan y comparten distintas expresiones culturales tales como : verbenas y/o bailes con pickup, tómbolas, bailes de integración de vecinos, corridas de toros, eventos deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, peleas de gallos, carreras hípicas; procesiones u otro tipo de actividades religiosas; actividades que tengan un carácter comercial, bazares, actividades de recreación pasiva, las convocadas con ocasión de programas de radio y televisión, o que sean consecuencia de una invitación individual y personalizada, dirigida a los(as) ciudadanos(as); concursos de coleccionistas de música, entre otros; que aun siendo organizados por establecimientos de comercio cuyo objeto social sea o no la presentación de espectáculos públicos; o cualquier otro tipo de evento que implique aglomeración de personas y/o venta de boletería o cover especial; pero que pueda incidir en alteración del orden público, la tranquilidad y seguridad ciudadana.

POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

2.1.6. Eventos Institucionales: Son las actividades de aglomeración de público propias de las instituciones o entidades públicas del orden nacional o territorial, que tienen como objeto interactuar con los ciudadanos, usuarios o con sus mismos funcionarios; tales como: socialización e inauguración de obras, firma protocolaria de convenios o contratos, rendición de cuentas a la ciudadanía, visitas a la ciudad del Presidente de la República y sus Ministros, eventos para incentivar la actividad física y el deporte de los funcionarios de las referidas entidades, y similares. Se excluyen de ésta definición los eventos donde las entidades públicas sean patrocinadoras o coorganizadoras de los mismos, en asocio con entidades privadas.

2.1.7. Parques de Diversiones. Son aquellos espacios al aire libre o cubiertos, donde se instalan Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, ciudades de hierro, atracciones mecánicas, así como recursos vinculados a la recreación, animales, máquinas o juegos, donde acude el público en búsqueda de sana diversión a través de interacción; se excluyen los juegos de suerte y azar.

2.2. Según su Nivel de Riesgo

De acuerdo a su nivel de riesgo, un evento de aglomeración de público puede ser categorizado como:

2.2.1. Complejo: Cuando significa riesgo alto de afectación a los asistentes, los bienes, la infraestructura o el medio ambiente, que al materializarse genera un profundo impacto a la dinámica normal del evento y/o el escenario y su entorno.

2.2.2. No complejo: Cuando significa riesgo bajo o moderado de afectación a los asistentes, los bienes, la infraestructura o el medio ambiente, con baja probabilidad de ocurrencia e impacto a la dinámica normal del evento y/o escenario y su entorno, sin requerir condiciones especiales para su realización.

Artículo 3°.- Sistema de simplificación y automatización de los trámites para el registro, estudio y autorización de los eventos y/o actividades de aglomeración de público. Es una herramienta, que incorporando el uso de las tecnologías de la información y comunicación TIC's, establece un conjunto de procedimientos, disposiciones e instrumentos ordenados y articulados que sirven como mecanismo para facilitar el acceso de la ciudadanía a la información sobre los trámites relacionados con espectáculos y/o actividades de aglomeración de público y a su ejecución por medios electrónicos.

Artículo 4°.- Ventanilla Única Virtual. Instrumento tecnológico, que tiene como objeto permitirle al ciudadano el registro, estudio y autorización en línea de sus solicitudes para la realización de los espectáculos y/o actividades de aglomeración de público; y a su vez le permite a las entidades del Distrito la expedición de conceptos técnicos y autorizaciones, de modo virtual.

A través del uso de la ventanilla única virtual, los solicitantes y las entidades distritales, dispondrán del número de radicación o registro del trámite, con el cual podrán consultar virtualmente el estado y/o avances del procedimiento, obteniendo por este medio las comunicaciones, notificaciones, observaciones y conceptos pertinentes.

POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Mediante la ventanilla única virtual el productor o empresario también puede conocer las observaciones de las entidades distritales y subsanarlas de acuerdo a lo solicitado por éstas. De igual manera, recibirán la notificación del acto administrativo que autorice o deniegue la realización de la actividad y podrán interponer los recursos o renunciar a términos, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo 1: Se adopta la ventanilla única virtual para el Registro, el Estudio, y la Autorización de los espectáculos públicos de las artes escénicas señalados en el artículo 18 de la Ley 1493 de 2011.

Parágrafo 2: La Secretaría Distrital de Gobierno, sin perjuicio de los mecanismos virtuales previstos en este decreto, deberá constituir medios alternos que permitan la orientación y la atención personalizada a los ciudadanos que pretendan acceder a los servicios del sistema virtual y que por circunstancias ajenas a su voluntad le impidan acceder virtualmente a la ventanilla. El mecanismo alternativo en ningún caso reemplazará el registro y cargue de los documentos en el Sistema por parte del solicitante.

Parágrafo 3: La Secretaría Distrital de Gobierno, con el apoyo de la Secretaría General y la Gerencia de las TICs, serán los responsables de la administración, operación y el mantenimiento del sistema, para su correcto funcionamiento.

Artículo 5º.- Funciones de la Ventanilla única virtual. La ventanilla Única Virtual tendrá las siguientes funciones.

- a. Recibir las solicitudes para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas y/o de actividades de aglomeración de público que se vayan a realizar en la ciudad; así como los demás documentos que se señalen en el presente Decreto o en las disposiciones complementarias, que para el efecto se expidan.
- b. Recibir las solicitudes para obtener permiso para la instalación y puesta en funcionamiento de palcos, mini-palcos y tarimas.
- c. Recibir las solicitudes para el registro previo para la instalación y puesta en funcionamiento de los parques de diversiones y las atracciones o dispositivos de entretenimiento.
- d. Disponer del número de radicación del respectivo trámite, con el objeto de que los usuarios puedan consultar virtualmente el estado del procedimiento, recibiendo por este medio las comunicaciones, observaciones y conceptos pertinentes.
- e. Servir de mecanismo articulador y orientador entre las entidades integrantes del sistema para efectuar los trámites establecidos en este Decreto, así como con otras autoridades administrativas que tengan competencias directas o indirectas relacionadas con las actividades de aglomeración y habilitación de escenarios de espectáculos públicos de las artes escénicas.
- f. Asesorar a los usuarios del sistema en cuanto al uso y manejo de la ventanilla virtual.
- g. Velar por el cabal cumplimiento de los tiempos con los que cuentan las entidades distritales para emitir los respectivos conceptos; a fin de garantizar la oportunidad y eficiencia en la atención al ciudadano.
- h. Notificar en debida forma las decisiones que se tomen sobre las solicitudes registradas.

Capítulo II

POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Composición y Funciones del Comité de Evaluación y Control de espectáculos y/o actividades de aglomeración de público

Artículo 6°.- Composición del Comité. El Comité de Evaluación de eventos y/o actividades de aglomeración de público en el Distrito de Barranquilla, estará conformado de la siguiente manera:

- Secretario (a) Distrital de Gobierno o su delegado, quien lo presidirá.
- Jefe de Oficina de Inspecciones y Comisarías de Familia del Distrito o su delegado.
- Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla o su delegado.
- Secretario (a) Distrital de Control Urbano y Espacio Público o su delegado.
- Secretario (a) Distrital de Planeación o su delegado
- Secretario (a) Distrital de Tránsito y Seguridad Vial o su delegado.
- Secretario (a) Distrital de Salud o su delegado.
- Secretario (a) Distrital de Hacienda o su delegado
- Secretario (a) Distrital de Recreación y Deporte o su delegado.
- Secretario (a) Distrital de Cultura y Patrimonio o su delegado.
- Director (a) del E.P.A. Barranquilla Verde o su delegado.
- Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo o su delegado.
- El Comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos o su delegado

Parágrafo 1: El Secretario (a) Distrital de Gobierno será el encargado (a) de presidir el comité y coordinarlo interinstitucionalmente; y en su ausencia, éste (a) podrá delegar alguno de sus funcionarios para que lo presida. Así mismo será el encargado (a) de designar a uno de sus funcionarios para la Secretaría Técnica del Comité.

Parágrafo 2: El Presidente del Comité, de acuerdo con la importancia de los eventos y/o actividades que serán sometidas al estudio y consideración del mismo, podrá requerir con antelación a la sesión programada, la participación indelegable de los titulares de cada una de las dependencias y/o entidades que lo conforman.

Parágrafo 3: Todos los miembros del Comité participaran en las sesiones con voz y con derecho a voto. La Personería Distrital y los invitados al Comité podrán participar en las reuniones con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 7°.- Funciones de las entidades que conforman el Comité. Las Entidades que conforman el comité tendrán las siguientes funciones, sin perjuicio de las señaladas en otras disposiciones:

- 7.1. Secretaría Distrital de Gobierno:** a. Ejecutar las acciones de dirección y seguimiento del Comité. b. Evaluar, autorizar o denegar mediante acto administrativo, la realización de los eventos y/o actividades de aglomeración de público contempladas en el presente Decreto. c. Ejercer las labores de inspección vigilancia y control de la lista de precios de los productos o servicios que el organizador del evento expenderá o pondrá a disposición del público asistente a los eventos.
- 7.2. Oficina de Inspecciones y Comisarías de Familia:** a. Recibir las quejas y/o denuncias de la ciudadanía que se puedan generar por la realización de la actividad, además de su trámite ante las entidades competentes según el caso. b. Coordinar con el comandante operativo de la policía

POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

nacional la suspensión de las actividades de aglomeración de público que no cuenten con el concepto favorable para la realización del evento o que no cumplan con las exigencias establecidas en la respectiva autorización y aplicar las medidas correctivas que se puedan derivar de la suspensión de tal actividad. c. Ejercer la vigilancia, protección, promoción, control y sanción en relación con la presencia de menores de edad en espectáculos y/o actividades de aglomeración de público que por su naturaleza o categoría no lo permitan. d. Ejercer la vigilancia y control del aforo que se establezca o autorice para cada espectáculo y/o actividad de aglomeración de Público, en coordinación con el PMU.

- 7.3. Policía Metropolitana de Barranquilla:** a. Evaluar y conceptuar sobre el impacto de los espectáculos y/o actividad de aglomeración en el orden público perimetral al sitio de realización de la misma, de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales. b. Apoyar a las entidades involucradas en la verificación y/o revisión del cumplimiento del plan de emergencias y contingencias. c. Articular con los servicios de logística, cuando los hubiere, conforme al grado de complejidad y a la naturaleza del evento, la prestación de los servicios que garanticen la seguridad de los asistentes, los participantes y el entorno. d. Comunicar previamente a la Secretaría Distrital de Gobierno si el espectáculo y/o actividad de aglomeración de público contará o no con el respectivo acompañamiento policial.
- 7.4. Secretaría de Control Urbano y Espacio Público:** a. Evaluar y emitir concepto favorable o desfavorable sobre las solicitudes de permisos para eventos en espacio público. b. Evaluar y emitir concepto favorable o desfavorable sobre las solicitudes de instalación de publicidad visual exterior para promocionar o anunciar eventos.
- 7.5. Secretaría de Planeación:** a. Expedir la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público para las estructuras itinerantes, previa revisión de los estudios técnicos según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.12 y ss. del Decreto Nacional 1077 de 2015. b. Emitir concepto o determinar viabilidad sobre las solicitudes de aval y/o permiso que realicen empresarios u operadores para la instalación y puesta en funcionamiento de estructuras itinerantes, diferentes a las que tradicionalmente se instalan en la vía 40 en el marco de los desfiles del Carnaval de Barranquilla.
- 7.6. Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial:** a. Conceptuar sobre el plan de manejo de tránsito. b. Coordinar con las autoridades de Policía Metropolitana el cumplimiento del plan de manejo de tránsito. c. Evaluar el plan de emergencias y contingencias de acuerdo con su competencia, en lo referente a las afectaciones del sistema de movilidad, cuando la complejidad o la naturaleza del evento lo demanden por afectar vías vehiculares o la operación del sistema de movilidad del sector en el que se desarrolle la aglomeración de público. d. Evaluar, autorizar o denegar, el uso de las vías que servirán para la realización del evento o actividad.
- 7.7. Secretaría de Salud:** a. Verificar antes, durante y después del evento el cumplimiento del plan de salud y primeros auxilios, así como, de las normas higiénico-sanitarias vigentes, incluidas las buenas prácticas de manufactura por parte de los operadores, manipuladores de alimentos y

POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

lo referente a las unidades sanitarias, y proceder, cuando fuere el caso, a imponer las medidas higiénico sanitarias a que haya lugar. b. Evaluar el plan de emergencias y contingencias de acuerdo con su competencia y emitir el correspondiente concepto. c. emitir concepto favorable o desfavorable cuando en el espectáculo y/o actividad de aglomeración de público se pretendan utilizar polvos de colores o cualquier otra sustancia que potencialmente pudiese afectar la salud de los participantes.

- 7.8. Secretaría de Hacienda:** a. Verificar la tipificación o no del Impuesto Unificado de Espectáculos Públicos, de acuerdo a los diferentes eventos que se sometan a consideración y/o autorización del comité de conformidad a la normatividad tributaria aplicable. b. Verificar el cumplimiento de la presentación y pago de la declaración Unificada del Impuesto de Espectáculos Públicos y visto bueno de los eventos en que se causen el impuesto tales como: cinematográficos, corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circos con animales, carreras hípicas entre otros.
- 7.9. Secretaría de Recreación y Deporte:** a. Evaluar, autorizar o denegar, el uso a cualquier título de los escenarios deportivos y de recreación administrados por el Distrito para la realización de eventos.
- 7.10. Secretaría de Cultura y Patrimonio:** a. identificar y reconocer, mediante acto administrativo, los espacios o escenarios culturales para la realización de los espectáculos públicos de las artes escénicas. b. Coordinar con las entidades adscritas al sector Cultura la reglamentación para el uso a cualquier título de los escenarios culturales administrados por éstos. c. Evaluar y emitir un concepto favorable a los "Actos festivos y lúdicos"; entendidos éstos como los "Acontecimientos sociales y culturales periódicos, con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social. Se excluyen las manifestaciones y cualquier otro espectáculo que fomente la violencia hacia los animales"; lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.5.1.2.8 de la Resolución 2128 de 2015 expedida por el Ministerio de Cultura; por la cual se aprueba el PES del Carnaval de Barranquilla.
- 7.11. Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde:** a. Informar al organizador del evento las normas que se deben cumplir en relación con los niveles de emisiones de ruido e intensidad auditiva, b. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia ambiental, c. Evaluar y conceptuar sobre las condiciones ambientales de los escenarios en los que se lleven a cabo actividades de aglomeración, d. Conceptuar sobre la viabilidad de espectáculos públicos con animales. e. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en relación a la disposición de residuos sólidos y vertimientos líquidos en los diversos eventos que se realicen en la ciudad.
- 7.12. Oficina de Gestión del Riesgo:** a. Emitir concepto técnico sobre el cumplimiento del Plan de Emergencias y Contingencias como parte integral de la autorización para la realización de la actividad de aglomeración o la habilitación del escenario, b. Evaluar y clasificar el grado de complejidad de la aglomeración o evento para definir el plan

POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de emergencias y contingencias que debe desarrollar el organizador según la complejidad del evento. c. Coordinar el seguimiento y evaluación de la implementación de los Planes de Emergencias y Contingencias de los eventos y de los espacios culturales. d. Recomendar al comité el aforo a ser autorizado para la realización del evento, de acuerdo con la evaluación realizada.

- 7.13. Cuerpo Oficial de Bomberos:** a. Evaluar, conceptuar y verificar, en el marco de sus competencias, el cumplimiento del plan de emergencias y contingencias contra incendios, así como las rutas y medios de evacuación por cada evento. b. Autorizar el uso de efectos especiales, espectáculos pirotécnicos, pólvora fría o indoor, líquidos, químicos y sustancias inflamables, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 8°.- Funciones del Presidente del Comité. Presidente del Comité de evaluación y control de espectáculos y/o actividades de aglomeración de público tendrá las siguientes funciones:

1°.- Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, por intermedio del Secretario técnico.

2°.- Elaborar el orden del día a tratar en el Comité.

3°.- Autorizar los permisos para la celebración de espectáculos y/o actividades de aglomeración de público, previo concepto favorable del Comité y en forma subsidiaria, cuando por circunstancias de fuerza mayor no haya sido considerado ni discutido ante el Comité, pero cumpla con todos los requisitos legales y no implique alteración del orden público ni de la tranquilidad ciudadana y que por razones de tiempo no sea posible la convocatoria de un Comité Extraordinario.

4°.- Elaborar, evaluar y proponer modificaciones a las reglamentaciones y al desarrollo de las aglomeraciones registradas en el sistema.

5°.- Iniciar de oficio o a petición de parte procedimientos administrativos sancionatorios contra productores, empresarios o establecimientos cuando se infrinjan las normas nacionales o distritales que regulan lo relacionado a espectáculos y/o actividades de aglomeración de público.

Artículo 9°.- Funciones de la Secretaría Técnica del Comité La Secretaría técnica del comité estará a cargo de un funcionario de la Secretaría Distrital de Gobierno delegado para tal fin, y tendrá como funciones las siguientes:

1. Recepcionar virtualmente las solicitudes registradas en orden cronológico, y remitirlas previa revisión jurídica, al comité para su respectivo estudio y evaluación

2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando el Presidente del Comité y las circunstancias así lo dispongan.

3. Presentar el orden del día de las reuniones a los miembros del Comité, de conformidad con las pautas establecidas por el presidente

4. Elaborar el acta de la sesión correspondiente, en la que se consignarán las observaciones, las recomendaciones y los conceptos técnicos que sean del caso, al igual que las decisiones adoptadas. La copia de cada una de las actas será escaneada y registrada en el sistema de gestión documental de la entidad.

5. Notificar oportunamente y en debida forma a los productores y/o empresarios las decisiones que el comité adopte frente a las solicitudes registradas.

6. Organizar el archivo documental

7. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas.

8. Las demás que le sean asignadas.



POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 10°.- Funciones del Comité de Evaluación y Control de Espectáculos y/o actividades de aglomeración de público. Serán funciones del Comité de Evaluación y Control de Espectáculos y/o actividades de aglomeración de público las siguientes:

- 1.- Promocionar acciones y campañas que conduzcan a prevenir, fomentar y sensibilizar a la población sobre las medidas que se deben tener en cuenta para desarrollar actividades que generen aglomeraciones de público.
- 2.- Rendir concepto vinculante ante la Secretaría Distrital de Gobierno, acerca de la conveniencia o inconveniencia para la realización de los espectáculos y/o actividades de aglomeración de público a realizarse dentro del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
- 3.- Realizar las recomendaciones necesarias a la Secretaría Distrital de Gobierno, acerca de las quejas elevadas por los ciudadanos relacionados con los eventos sometidos a su consideración.
- 4.- Disponer las medidas necesarias y aplicables para evitar los actos violentos en eventos con aglomeraciones de público categorizados como complejos.
- 5.- Determinar cuáles eventos con aglomeraciones de público tendrían restringido el acceso de menores de edad según las circunstancias de orden público y de conformidad con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- 6.- Cuando así lo amerite, llevar a cabo la inspección de campo al lugar donde se llevara a cabo el espectáculo y/o actividad de aglomeración de público, a fin de efectuar las recomendaciones del caso.
- 7.- Citar a sus reuniones, por intermedio del Secretario del Comité, a los funcionarios o particulares, según lo ameriten las circunstancias del espectáculo y/o actividad de aglomeración de público para el cual se solicita autorización.
- 8.- Promocionar acciones y campañas que conduzcan a prevenir, fomentar y sensibilizar a la población sobre la importancia de la sana convivencia y la tolerancia, así como la eliminación de cualquier conducta violenta que interfiera con el desarrollo pacífico de los eventos y espectáculos.
- 9.- Proponer medidas educativas que conduzcan a la erradicación del consumo de estupefacientes o sustancias sicotrópicas en los escenarios donde se llevan a cabo eventos y/o espectáculos.

Parágrafo 1: De acuerdo a su función Constitucional y legal, la Personería Distrital ejercerá veeduría sobre el ejercicio eficiente y diligente de las funciones del comité y realizará vigilancia de la conducta oficial de sus miembros.

Parágrafo 2: El comité de evaluación y control de espectáculos y/o actividades de aglomeración de público sólo conocerá y evaluará las solicitudes registradas para la realización de eventos y/o actividades de aglomeración de público, de conformidad a las definiciones dadas para éstos en el artículo 2 del presente decreto.

Parágrafo 3: Deléguese en el Secretario de Gobierno la competencia para expedir la autorización para el uso y la distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales estableciendo las condiciones de seguridad que determinen técnicamente las autoridades o cuerpos de bomberos para prevenir incendios o situaciones de peligro.

Parágrafo 4: Los permisos o denegaciones para solicitudes orientadas a la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, la instalación y puesta en funcionamiento de palcos, mini-palcos y tarimas; el registro previo para la instalación y puesta en funcionamiento de los parques de diversiones y las atracciones o dispositivos de entretenimiento que se vayan a ubicar en el Distrito de Barranquilla y la exhibición de juegos pirotécnicos; serán de competencia



POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

exclusiva del Secretario Distrital de Gobierno o su delegado, quien será el funcionario autorizado para aprobar o denegar dichas solicitudes; por ende no serán sometidas a estudio y consideración del comité según lo contemplado en los artículos 15,16 y 17 de Ley 1493 de 2011(modificados por los artículos 133,134 y 135 del Decreto Ley 2106 de 2019), el artículo 3 de la Ley 1225 de 2008, el artículo 4 de la Ley 670 de 2001.

Artículo 11°.- Sesiones del Comité. Para procurar el trámite oportuno de los asuntos relacionados con sus funciones, el Comité de Evaluación de eventos y/o actividades de aglomeración de público, deberá sesionar ordinariamente, al menos dos veces por mes, en la fecha, hora y modalidad (Presencial o Virtual); que determine el Presidente del mismo. Así mismo, podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de éste, o cuando se trate de alguna situación urgente, pudiendo sesionar y tomar determinaciones válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones deberán adoptarse por mayoría de votos.

Parágrafo 1°. Junto al aviso de convocatoria a las sesiones del comité; el secretario técnico deberá enviar copia de las solicitudes de eventos y/o actividades de aglomeración de público que serán sometidos a estudio y evaluación del comité; lo anterior con el objeto de que los titulares y/o delegados de las entidades y dependencias distritales que lo conforman, puedan presentar en la sesión respectiva su concepto viabilizando o no conforme a su competencia la realización de la actividad.

Parágrafo 2°. Para efectos de estudiar, coordinar y concertar aspectos técnicos, administrativos, logísticos u operacionales de las solicitudes de permiso y/o autorización para la realización de eventos; el Presidente del comité o su delegado podrán convocar subcomités técnicos con las entidades o dependencias que se requieran de acuerdo al tipo de evento, y con la presencia del empresario u organizador del mismo, en caso de ser necesario. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias propias de cada una de las entidades, autoridades y secretarías descritas.

CAPÍTULO III

Del Registro de solicitudes en la Ventanilla Única Virtual

Artículo 12°.- Del Registro de Solicitudes en la Ventanilla Única Virtual para la Realización de Eventos y/o Espectáculos. Toda persona natural o jurídica o Institución Pública o Privada, interesada en la realización de un evento y/o actividad de aglomeración de público, espectáculos públicos de las artes escénicas, funcionamiento de espacios culturales para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, solicitudes de permisos para instalación de palcos, mini-palcos y tarimas, solicitudes de registro previo para la instalación y puesta en funcionamiento de los parques de diversiones y las atracciones o dispositivos de entretenimiento y las solicitudes para la exhibición de juegos pirotécnicos; deberán diligenciar en línea el formato de solicitud respectivo que para tal fin se disponga en la página web del Distrito de Barranquilla y que deberá ser registrado junto con los documentos requeridos a través de la ventanilla única virtual, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles, previos a la realización del evento.

La solicitud que se realice para cualquier tipo de actividad señalada anteriormente; además de los requisitos específicos para obtener los conceptos requeridos para autorizar los diversos tipos de eventos y/o actividades; deberá estar acompañada obligatoriamente de los siguientes documentos:

POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante o responsable de la realización del evento cuando se trate de una persona natural. Cuando el solicitante sea una persona jurídica debe presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- b) Certificado de existencia y representación legal cuando se trate de persona jurídica.
- c) Fotocopia del Registro Único Tributario -RUT-

CAPÍTULO IV

Eventos y/o Actividades de Aglomeración de Público

Artículo 13°.- Procedimiento y Requisitos para la realización de Eventos y/o Actividades de Aglomeración de Público. El productor y/o empresario debe solicitar el respectivo permiso y/o autorización a través de la ventanilla única virtual con mínimo 15 días hábiles antes de la fecha de realización del evento, acreditando los requisitos que el distrito reglamente y disponga para tal fin; los cuales permitirán obtener los siguientes conceptos, avales y/o vistos buenos, necesarios para otorgar el respectivo permiso o autorización:

- Copia del contrato de arrendamiento, título de propiedad o certificado del préstamo del escenario donde se realizará el evento expedido por el ente o la persona que lo administre.
- Permiso de ocupación temporal de espacio público y/o permiso para el cierre de vías expedido por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público o por la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial según sea el caso
- Certificado de Pago de los derechos de autor y derechos conexos previstos en la Ley
- Concepto expedido por el E.P.A. Barranquilla Verde, donde se indique el cumplimiento de las normas referentes a la intensidad auditiva y las condiciones medio ambientales
- Paz y salvo de la Secretaría de Hacienda Distrital por concepto de los impuestos a los que diere lugar el evento.
- Visto Bueno expedido por la Oficina de Gestión del Riesgo
- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual según Aforo

Artículo 14°. **Procedimiento y línea de tiempo para obtener la autorización de realizar Eventos y/o Actividades de Aglomeración de Público.** El término legal para registrar solicitud de autorización para la realización de eventos y/o actividades de aglomeración de público, es de quince (15) días hábiles anteriores a la fecha del evento y el procedimiento se desarrollará en la siguiente línea de tiempo:

El productor o empresario deberá registrar en la ventanilla única virtual la solicitud de permiso junto a los requisitos establecidos para tal fin con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de realización del evento.

Al día hábil siguiente al registro de los documentos; la Secretaría Distrital de Gobierno evaluará si la solicitud cumple con los criterios para ser estudiada por el Comité de Evaluación y Control de espectáculos y/o actividades de aglomeración de público.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al registro de los documentos, la solicitud será estudiada por el Comité de Evaluación y Control de espectáculos y/o actividades de aglomeración de público

POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Al día hábil siguiente a la sesión del Comité se le comunicará a través de la ventanilla única virtual al productor o empresario si su solicitud fue avalada o no por el Comité.

En caso de ser avalada, las entidades y autoridades distritales competentes expedirán sus respectivos conceptos técnicos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación otorgada por el comité.

Una vez expedidos los conceptos por parte de las entidades y autoridades distritales competentes, La Secretaría Distrital de Gobierno comunicará al productor o empresario el estado de los mismos; y solicitará la constitución de póliza; el pago de derechos de autor y la acreditación del pago único realizado en razón de los conceptos expedidos. El productor contará con dos (2) días hábiles para realizar el registro y acreditación de los mismos en la ventanilla única virtual.

Una vez acreditados los requisitos aportados por el productor; estos serán remitidos junto a los referidos conceptos técnicos, a la Oficina de Gestión del Riesgo; la cual contará con dos (2) días hábiles para expedir el visto bueno en esta materia.

Al día hábil siguiente y con base en los conceptos técnicos y la acreditación y registro de los requisitos precitados; la Secretaría Distrital de Gobierno, expedirá el acto administrativo mediante el cual autoriza o niega la realización del evento, procediendo a notificar vía correo electrónico, a través de la ventanilla virtual, al productor o empresario

En caso de ser negativa la autorización el productor o empresario contará con diez (10) días para interponer los recursos a que haya lugar.

De ser autorizada la realización del evento, el productor o empresario podrá llevar a cabo el evento el día programado.

CAPÍTULO V

Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas que se realicen en lugares o escenarios no reconocidos como espacios culturales

Artículo 15º.- Requisitos para la realización de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas que se realicen en lugares o escenarios no reconocidos como espacios culturales. Los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas que tengan proyectado realizar su evento en Parques, Estadios, Escenarios Deportivos, Discotecas, Bares, Gastrobares, Estaderos, Espacio Público, Vía Pública y similares; deberán acreditar, para la realización de cada evento, temporada o función, el cumplimiento de los requisitos que se relacionan a continuación; a fin de obtener el permiso o autorización por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno; el cual debe ser solicitado a través de la ventanilla única virtual por el productor y/o empresario con mínimo 15 días hábiles antes de la fecha de realización del evento:

- Certificado actualizado en www.pulep.mincultura.gov.co según lo preceptuado en el Decreto 2380 de 2015 y Resolución 0313 de 2016 del Ministerio de Cultura que acredite el registro como productor de espectáculos públicos de las artes escénicas.
- Realizar inscripción del espectáculo público de las artes escénicas en www.pulep.mincultura.gov.co y presentar el código único del evento que le fue asignado, de conformidad a lo señalado en Res. 0313 de 2016 del Ministerio de Cultura
- Certificado expedido por el grupo de gestión financiera y contable del Ministerio de Cultura donde manifiesten que el productor del espectáculo No registra incumplimientos con la declaración y pago de la contribución parafiscal cultural.
- Garantía y/o Póliza que ampare el pago de la contribución parafiscal cultural, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 1493 de 2011 y Resolución 3969 de 2013 (*Aplica cuando la boletería considerada individualmente supera los 3 UVT*)

POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- Copia del contrato o certificado del préstamo del escenario donde se realizará el evento expedido por el ente administrador; o en el caso de que la realización del espectáculo implique el cierre de vías públicas u ocupación del espacio público, deben presentar la respectiva autorización de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial o la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público respectivamente.
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual, según aforo, donde se amparen los eventuales daños ocasionados a terceros
- Visto Bueno expedido por la Oficina de Gestión del Riesgo en lo referente al cumplimiento del Plan de Emergencia y contingencia para la prevención y mitigación del riesgo.
- Concepto expedido por el E.P.A. Barranquilla Verde, donde se certifique el cumplimiento de las normas referentes a la intensidad auditiva y demás condiciones ambientales establecidas en la normatividad vigente
- Certificado de Pago de los derechos de autor y derechos conexos previstos en la Ley

Artículo 16°.- Realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en estadios y escenarios deportivos. Las autoridades distritales facilitarán las condiciones para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los estadios y escenarios deportivos de la ciudad. En todo caso se deberán adoptar los planes de contingencia y demás medidas de protección que eviten el deterioro de dichos lugares. Los empresarios o realizadores de los espectáculos públicos se comprometerán a constituir las pólizas de seguros que amparen los riesgos por daños que se llegasen a causar y a entregar las instalaciones en las mismas condiciones en que las recibieron.

El préstamo de escenarios deportivos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas no interferirá con la programación de las actividades deportivas que se tengan previstas en dichos escenarios. Las condiciones del número de eventos y la duración de los mismos serán definidas por la Secretaría Distrital de Recreación y Deportes.

Artículo 17°.- Realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en parques. La Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio, en coordinación con la Agencia Distrital de Infraestructura -ADI- promoverán y facilitarán las condiciones para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los parques de la ciudad, como actividades de recreación activa que permiten el desarrollo sociocultural y la convivencia ciudadana. Lo anterior sin perjuicio de la protección debida a las estructuras ecológicas que cumplen una finalidad ambiental pasiva y paisajística o que sirven como corredores verdes urbanos, como los humedales, las rondas de ríos y canales y las reservas forestales.

Artículo 18°. Procedimiento y línea de tiempo para obtener la autorización de realizar Espectáculos Públicos de las artes escénicas en lugares o escenarios no calificados como espacios culturales. El término legal para registrar solicitud de autorización para la realización de Espectáculos Públicos de las artes escénicas en lugares diferentes a espacios culturales, es de quince (15) días hábiles anteriores a la fecha del evento y el procedimiento se desarrollará en la siguiente línea de tiempo:

1. Al día hábil siguiente al registro de los documentos; la Secretaría Distrital de Gobierno evaluará si la solicitud cumple con los criterios para ser estudiada y remitida a las diversas entidades distritales a fin que se emitan los respectivos conceptos técnicos.

POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2. En caso de ser avalada, las entidades y autoridades distritales competentes expedirán sus respectivos conceptos técnicos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al registro de la solicitud.
3. Una vez expedidos los conceptos por parte de las entidades y autoridades distritales competentes, La Secretaría Distrital de Gobierno comunicará al productor o empresario el estado de los mismos; y solicitará la constitución de póliza; el pago de derechos de autor y la acreditación del pago único realizado en razón de los conceptos expedidos. El productor contará con dos (2) días hábiles para realizar el registro y acreditación de los mismos en la ventanilla única virtual.
4. Una vez acreditados los requisitos aportados por el productor; estos serán remitidos junto a los referidos conceptos técnicos, a la Oficina de Gestión del Riesgo; la cual contará con dos (2) días hábiles para expedir el visto bueno en esta materia.
5. Al día hábil siguiente y con base en los conceptos técnicos y la acreditación y registro de los requisitos precitados; la Secretaría Distrital de Gobierno, expedirá el acto administrativo mediante el cual autoriza o niega la realización del evento, procediendo a notificar preferiblemente vía correo electrónico, a través de la ventanilla virtual, al productor o empresario.
6. En caso de ser negativa la autorización el productor o empresario contará con diez (10) días para interponer los recursos a que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.
7. De ser autorizada la realización del evento, el productor o empresario podrá llevar a cabo el evento el día programado.
8. Si se acreditaron todos los documentos solicitados y la Secretaría Distrital de Gobierno no decidió sobre el mismo, en un término de veinte (20) días calendario se aplicará el silencio administrativo positivo, y se entenderá concedido el permiso para la realización del evento y/o espectáculo público.

CAPÍTULO VI

Identificación y Funcionamiento de Espacios Culturales, y Realización de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas -EPAE- en éstos lugares

Artículo 19°.- Identificación y Reconocimiento de Espacios Culturales. De conformidad a lo estipulado en el artículo 2.9.1.3.1. del Decreto 1080 de 2015 (*Sustituido mediante Decreto Nacional 1276 de 2020, reemplazando el Capítulo III del Título I de la Parte IX del Decreto 1080 de 2015*) Corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio, identificar y reconocer, mediante acto administrativo, los espacios o escenarios culturales, entendidos como aquellos que tienen como finalidad principal y giro habitual la presentación o circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas.



POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La identificación y el reconocimiento de que trata este artículo deberá ser actualizada una vez por año, con el fin de validar que el espacio conserva su giro habitual dedicado a las artes escénicas.

Una vez sea expedido el acto administrativo de identificación y reconocimiento del escenario, corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio, remitir copia del acto administrativo a la Secretaría Distrital de Gobierno para efectos de verificación, ante solicitudes de permiso para realizar EPAE en éstos lugares.

Artículo 20°.- Requisitos para el funcionamiento de espacios culturales donde se realicen espectáculos públicos de artes escénicas. Los escenarios culturales de las artes escénicas no requieren un permiso individualizado por cada espectáculo, función o temporada, y para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 16 de la Ley 1493 de 2011, (modificado por el artículo 134 del Decreto Ley 2106 de 2019), el responsable de cada escenario cultural para las artes escénicas deberá radicar la siguiente documentación en la ventanilla única:

1. Contar con un Plan de Gestión del Riesgo o plan de contingencia para la prevención y mitigación de riesgos, que responda a las características particulares del escenario. Este plan deberá incluir las distintas complejidades y variables generadoras de riesgo, según los tipos de espectáculos públicos de las artes escénicas que se desarrollen en sus instalaciones. Del mismo modo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1523 de 2012 y el Decreto reglamentario 2157 de 2017, este Plan incluirá, entre otros aspectos, el análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos de origen natural, socio natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional sobre la infraestructura y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia de posible afectación.
2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas por el Decreto ley 2811 de 1974, el Decreto 2157 de 2017 y las demás normas aplicables sobre la materia. Estas condiciones se deben incluir de manera diferenciada y detallada en el plan de contingencia para la prevención y mitigación de riesgos.
3. En el caso de edificaciones nuevas, las que soliciten licencia de construcción y aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, se deberá contar con un concepto técnico del comportamiento estructural y funcional del escenario, en los términos y condiciones establecidas en la normatividad nacional que regula la materia: Ley 400 de 1997 y Decreto reglamentario 926 de 2010 y/o las que las modifiquen o sustituyan.
4. Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva horario y ubicación señalados por las autoridades distritales. Con el fin de identificar al escenario y acreditar el cumplimiento de esta disposición, se deberán presentar los datos de identificación del escenario cultural para las artes escénicas (nombre, dirección, teléfono) y del responsable (nombre y NIT o cédula de ciudadanía), así como la manifestación escrita sobre el cumplimiento de dichas normas y condiciones, suscrita por el responsable del escenario.



POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Parágrafo 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento para el desarrollo de las actividades culturales y económicas en los espacios culturales dedicados a la circulación de espectáculos públicos de artes escénicas, salvo lo previsto en la ley. En virtud del principio de igualdad, para la verificación de los aspectos técnicos de seguridad humana a los que haya lugar, las autoridades competentes no podrán exigir requisitos diferentes a los que exigen para otro tipo de establecimientos abiertos al público con variables generadoras de riesgo semejantes.

Parágrafo 2º.- Lo previsto en este artículo, no aplica para los parques, estadios, escenarios deportivos; ni para aquellos establecimientos comerciales abiertos al público, cuyo giro habitual o actividad principal sea diferente a la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas; tales como bares, discotecas, cantinas, estaderos o similares, en los cuales ocasionalmente se realizan espectáculos públicos de las artes escénicas.

Los espectáculos públicos de las artes escénicas que se desarrollen en estos sitios; deberán cumplir con los requisitos previstos, en el artículo 15 del presente decreto.

Artículo 21º. Verificación de los requisitos en escenarios culturales para las artes escénicas. El cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 20 de este decreto, podrán ser verificados por la Secretaría Distrital de Gobierno en cualquier momento, de manera necesaria, adecuada y proporcional para el cumplimiento de la finalidad establecida en la ley y el presente decreto, siempre presentando al responsable del escenario cultural para las artes escénicas el documento de delegación pertinente, el cual deberá estar debidamente firmado por el funcionario público competente e indicar los funcionarios delegados para hacer la visita técnica de inspección, el objetivo de la visita y las normas que los facultan.

Artículo 22º. Procedimiento para radicar los documentos necesarios para el funcionamiento de espacios culturales dedicados a la presentación de espectáculos públicos de artes escénicas. Los documentos señalados en el artículo 20 del presente acto administrativo, deberán radicarse en la ventanilla Única virtual, donde se surtirá el respectivo proceso de revisión por las autoridades competentes. En caso que la documentación aportada presente inconsistencias o no garantice en debida forma las condiciones de seguridad humana, así como la identificación, priorización, formulación, programación y seguimiento a las acciones necesarias para conocer y reducir las condiciones de riesgo (actual y futuro) de sus instalaciones y de aquellas derivadas de su propia actividad u operación que pueden generar daños y pérdidas a su entorno, de acuerdo con el Decreto 2157 de 2017; las entidades y/o dependencias competentes de la Administración Distrital, deberán emitir a través de la ventanilla única las observaciones y recomendaciones técnicas respectivas, a ser tenidas en cuenta por los responsables de los escenarios culturales, con el fin de mitigar los riesgos en la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, sin que esto implique que las recomendaciones técnicas se tomen como permisos previos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los espacios o escenarios culturales.

En caso de tener observaciones o recomendaciones, las entidades y/o dependencias distritales competentes deberán pronunciarse en un tiempo máximo de 15 días hábiles desde la fecha de radicación de la documentación.



POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Parágrafo 1º. La presentación de los requisitos de que trata este artículo deberá ser actualizada anualmente, con base en los resultados de monitoreo y seguimiento o cuando el desarrollo de las actividades propias del escenario o espacio cultural evidencien cambios en las variables generadoras de riesgo o en las demás condiciones descritas anteriormente.

Artículo 23º. Responsabilidades de los productores de espectáculos públicos y responsables de escenarios culturales para las artes escénicas. Los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas que realicen este tipo de eventos en lugares reconocidos como "Escenarios culturales para las artes escénicas", deberán realizar la radicación de los siguientes documentos en la Ventanilla Única Virtual previo a la realización de cada espectáculo público que organicen, sin que esto implique tramitar un permiso o autorización previa ante la Secretaría Distrital de Gobierno:

- 1) Registro vigente como productor de conformidad la Ley 1493 de 2011.
- 2) Certificado de inscripción de la afectación o evento en Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP).
- 3) Constancias o comprobantes de pago de los derechos de autor y conexos, cuando en el espectáculo público se ejecuten obras causantes de dichos pagos.
- 4) Certificación de cumplimiento en la declaración y el pago de la contribución parafiscal cultural emitida por el Ministerio de Cultura, con una vigencia inferior a un mes de anterioridad a la fecha de realización del evento.
- 5) Póliza que ampara el pago de la contribución parafiscal cultural para el caso de los productores ocasionales.
- 6) Pólizas de cumplimiento para la seguridad de los asistentes, artistas y organizadores.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Gobierno revisará el cumplimiento de estos requisitos y reportará al Ministerio de Cultura y demás autoridades competentes, las presuntas inconsistencias o incumplimientos identificados, sin perjuicio de que se adelanten las actuaciones administrativas a que haya lugar.

CAPÍTULO VII

Palcos, Minipalcos y Tarimas

Artículo 24º.- Requisitos para autorizar instalación y puesta en funcionamiento de palcos, minipalcos y tarimas. El Operador y/o Empresario debe registrar la solicitud del respectivo permiso y/o autorización a través de la ventanilla única virtual con mínimo 15 días hábiles previos a la instalación de la respectiva estructura itinerante, acreditando la totalidad de los requisitos que el Distrito reglamente y disponga para tal fin; los cuales permitirán obtener los siguientes conceptos, avales y/o vistos buenos, necesarios para otorgar el respectivo permiso o autorización:

- Licencia expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o por el respectivo Curador Urbano previa revisión de los estudios técnicos según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.12 y ss. del Decreto 1077 de 2015.
- Permiso de ocupación temporal del espacio público y de publicidad exterior visual expedidos por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público.
- Aval expedido por Carnaval de Barranquilla S.A; en virtud del acuerdo Distrital No 033 de 1991; el cual sólo aplica para la temporada de carnaval.
- Visto bueno expedido por la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito previa presentación del Plan de Contingencia de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3888 de 2007 y demás normas vigentes.



POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- Visto bueno expedido por la Empresa Pública Ambiental Barranquilla Verde, mediante el cual se exige el cumplimiento de normas ambientales según el Decreto 0208 de 2004.
- Presentar las garantías o pólizas exigidas para cada evento.
- Certificado de pago de los derechos de autor y derechos conexos previstos en la Ley.

La Secretaría Distrital de Gobierno, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previamente señalados en el artículo 20 de presente Decreto; procederá a expedir el respectivo permiso para la instalación del Palco, Mini palco y Tarima.

Parágrafo 1. °- Para el caso de las solicitudes de permiso para instalación y puesta en funcionamiento de estructuras itinerantes, que se realicen para los desfiles de Carnaval que se desarrollan en la Vía 40; éstas deberán radicarse como mínimo, con 15 días hábiles de antelación a la fecha que anualmente fije el Distrito para iniciar el proceso de montaje e instalación de las mismas. La estructura que no cuente con el permiso por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno, no podrá bajo ninguna circunstancia, realizarse su montaje.

Parágrafo 2. °- Los empresarios de los palcos que representan los sectores de San Salvador, Siape, las Flores y San Francisco; adicionalmente a los requisitos establecidos en el presente artículo, deberán acreditar el acuerdo suscrito con las respectivas comunidades en cabeza de sus Juntas de Acción Comunal y/o agremiaciones de antiguos silleros del sector según sea el caso; donde se refleje claramente la responsabilidad social o beneficios que éstos otorgarán anualmente a los referidos barrios; de lo cual deberá quedar constancia mediante acta de entrega y recibo debidamente firmada por las partes, y ésta deberá presentarse adjunta al documento antes señalado.

Parágrafo 3. °- Los empresarios u operadores de las estructuras itinerantes tipo palco, deberán operar única y exclusivamente bajo el nombre con el que tradicionalmente se conoce la estructura en el Carnaval de Barranquilla. Dicha denominación no estará sujeta a cambios.

Artículo 25°. Apertura al público de Estructuras Itinerantes. Para la respectiva apertura al público de la estructura itinerante, el representante legal y/o el titular de la licencia del palco, además de acreditar los requisitos señalados en el artículo 24 del presente Decreto, deberá:

- Haber superado la prueba de carga que realice y/o supervise la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito, a fin de garantizar la resistencia e idoneidad de la estructura que será puesta al servicio del público
- Instalar una valla informativa de forma visible de 1.5 x 1.0 mts, que contenga la siguiente información: El nombre del propietario, la identificación, el número de ubicación, el número del permiso de ocupación temporal, el nombre del titular de la licencia, la capacidad máxima. La valla deberá estar ubicada en la parte trasera y delantera del palco.
- La boletería debe estar numerada de acuerdo al número de gradas asignadas a cada palco y los puestos deberán estar debidamente demarcados con su respectivo número de conformidad con el aforo del palco, a fin de que el usuario se ubique según el número registrado en su boleta.
- Fijar, en lugar visible la lista de precios de los productos que expenderán a los consumidores y/o clientes.



POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Parágrafo 1º. En caso de incumplimiento de alguno de los anteriores requisitos, se procederá a revocar el permiso de funcionamiento de la estructura itinerante y se ordenará su desmonte o cierre por parte de un Inspector de Policía, con el acompañamiento de un funcionario de la Secretaría Distrital de Gobierno y la Policía Metropolitana de Barranquilla.

Parágrafo 2ºLa Secretaría Distrital de Gobierno para el cumplimiento de este artículo podrá solicitar el apoyo de las demás Secretarías o Instituciones descentralizados del orden Distrital, Departamental o Nacional según sea el caso.

Artículo 26º.- Procedimiento y Línea de Tiempo para solicitar autorización de instalación y funcionamiento para palcos, minipalcos y tarimas. Para la solicitar la instalación y funcionamiento para palcos, mini-palcos y tarimas, atenderá el siguiente procedimiento:

1. Al día hábil siguiente al registro de los documentos; la Secretaría Distrital de Gobierno evaluará si la solicitud cumple con los criterios para ser estudiada y remitida a las diversas entidades distritales a fin que se emitan los respectivos conceptos técnicos.
2. En caso de ser avalada, las entidades y autoridades distritales competentes expedirán sus respectivos conceptos técnicos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al registro de la solicitud.
3. Una vez expedidos los conceptos por parte de las entidades y autoridades distritales competentes, La Secretaría Distrital de Gobierno comunicará al productor o empresario el estado de los mismos; y solicitará la constitución de póliza; el pago de derechos de autor y la acreditación del pago único realizado en razón de los conceptos expedidos. El productor contará con tres (3) días hábiles para realizar el registro y acreditación de los mismos en la ventanilla única virtual.
4. Una vez acreditados los requisitos aportados por el productor; estos serán remitidos junto a los referidos conceptos técnicos, a la Oficina de Gestión del Riesgo; la cual contará con dos (2) días hábiles para expedir el visto bueno en esta materia.
5. Al día hábil siguiente y con base en los conceptos técnicos y la acreditación y registro de los requisitos precitados; la Secretaría Distrital de Gobierno, expedirá el acto administrativo mediante el cual autoriza o niega la instalación y puesta en funcionamiento de la respectiva estructura itinerante, procediendo a notificar preferiblemente vía correo electrónico, a través de la ventanilla virtual, al operador y/o empresario.
6. En caso de ser negativa la autorización el productor o empresario contará con diez (10) días para interponer los recursos a que haya lugar.
7. Si se acreditaron todos los documentos solicitados y la Secretaría Distrital de Gobierno no decidió sobre el mismo, en un término de



POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

veinte (20) días calendario se aplicará el silencio administrativo positivo, y se entenderá concedido el permiso para la instalación y puesta en funcionamiento de la estructura.

CAPÍTULO VIII

Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, existentes y nuevos, sean de carácter permanente o no permanente

Artículo 27°.- Requisitos para la instalación y puesta en funcionamiento de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, existentes y nuevos, sean de carácter permanente o no permanente. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1225 de 2008, instalación y puesta en funcionamiento de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, existentes y nuevos, sean de carácter permanente o no permanente requerirán registro previo ante la respectiva autoridad distrital, para lo cual se deberá realizar solicitud a través de la ventanilla única virtual, con quince (15) días hábiles de antelación al inicio de la operación acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Certificado de existencia y representación legal, por parte de las personas jurídicas que pretendan instalar Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento en un Parque de Diversiones, ponerlos en funcionamiento, usarlos y explotarlos o registro mercantil o cédula de ciudadanía o RUT, por parte de las personas naturales.
- Contrato o autorización del propietario, poseedor o tenedor de los lugares donde operarán las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento. Cuando estos operen en inmuebles de propiedad del Estado se deberá acreditar el contrato celebrado con la respectiva entidad pública.
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra la responsabilidad civil derivada de lesiones a los visitantes y usuarios de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, cuyo valor será determinado por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, previa evaluación de los riesgos involucrados que incluya una certificación de inspección técnica de las instalaciones, la cual deberá amparar como mínimo, los siguientes: lesiones y/o muerte de personas, rotura de maquinaria e incendio.
- Hoja técnica de cada atracción o dispositivo de entretenimiento expedida por el fabricante o instalador, la cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información: capacidad, condiciones y restricciones de uso, panorama de riesgos, plan de mantenimiento, número de operarios requerido y descripción técnica del equipo.
- Plan de señalización con las condiciones y restricciones de uso recomendadas por el fabricante o instalador, en lugares visibles en cada una de las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento existentes en el Parque de Diversiones.
- Plan de emergencias del sitio donde opera el Parque de Diversiones.
- Certificación de existencia de un contrato de servicios médicos para la atención de emergencias celebrado con una entidad legalmente constituida.

POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- Certificación de la realización de pruebas previas a la puesta en marcha, de conformidad con las recomendaciones del fabricante o instalador.
- Visto Bueno de la Secretaría de Hacienda Distrital referente al pago del impuesto unificado de espectáculos públicos.

Parágrafo°. Una vez acreditados y evaluados los requisitos señalados anteriormente, la Secretaría Distrital de Gobierno expedirá un acto administrativo de registro o de negación del mismo, al cual, en el caso de ser avalado se le asignará un número de identificación y/o registro cuya vigencia será de un (1) año para los permanentes y deberá renovarse antes de su vencimiento e inferiores a un (1) año para los no permanentes según el tiempo de duración; sin perjuicio de que las modificaciones o cambios de las condiciones del registro inicial sean actualizadas al momento de ocurrir tales cambios o modificaciones.

Artículo 28°.- Procedimiento y Línea de Tiempo para solicitar autorización de instalación y puesta en funcionamiento de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, existentes y nuevos, sean de carácter permanente o no permanente. El Operador y/o Empresario debe registrar la solicitud del respectivo permiso y/o autorización a través de la ventanilla única virtual con mínimo 15 días hábiles previos a la instalación y puesta en funcionamiento del parque de diversiones y atracciones, acreditando la totalidad de los requisitos establecidos en el presente decreto y el procedimiento se desarrollará en la siguiente línea de tiempo:

1. Al día hábil siguiente al registro de los documentos; la Secretaría Distrital de Gobierno evaluará si la solicitud cumple con los criterios para ser estudiada y remitida a las diversas entidades distritales a fin que se emitan los respectivos conceptos técnicos.
2. En caso de ser avalada, las entidades y autoridades distritales competentes expedirán sus respectivos conceptos técnicos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al registro de la solicitud.
3. Una vez expedidos los conceptos por parte de las entidades y autoridades distritales competentes, La Secretaría Distrital de Gobierno comunicará al productor o empresario el estado de los mismos; y solicitará la constitución de póliza y la acreditación del pago único realizado en razón de los conceptos expedidos. El productor contará con tres (3) días hábiles para realizar el registro y acreditación de los mismos en la ventanilla única virtual.
4. Una vez acreditados los requisitos aportados por el productor; estos serán remitidos junto a los referidos conceptos técnicos, a la Oficina de Gestión del Riesgo; la cual contará con dos (2) días hábiles para expedir el visto bueno en esta materia.
5. Al día hábil siguiente y con base en los conceptos técnicos y la acreditación y registro de los requisitos precitados; la Secretaría Distrital de Gobierno, expedirá el acto administrativo mediante el cual autoriza o niega el registro del parque de diversiones y/o atracciones mecánicas, procediendo a notificar preferiblemente vía correo electrónico, a través de la ventanilla virtual, al operador y/o empresario

POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6. En caso de ser negativa la solicitud de registro el operador o empresario contará con diez (10) días para interponer los recursos a que haya lugar.
7. De ser realizado el registro, el operador o empresario podrá iniciar su actividad comercial.

Si se acreditan todos los documentos solicitados y la Secretaría Distrital de Gobierno no decidió sobre el mismo, en un término de veinte (20) días calendario se aplicará el silencio administrativo positivo, y se entenderá realizado el registro del parque de diversiones y/o atracciones mecánicas.

Parágrafo Transitorio: Los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, que sean de carácter permanente y que operen actualmente en jurisdicción del Distrito de Barranquilla; y que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, no cuenten con permiso para su funcionamiento por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno; tendrán un plazo improrrogable de dos (2) meses para que adelanten los trámites pertinentes para su legalización. Una vez agotado el plazo señalado, se procederá a establecer las sanciones estipuladas en el artículo 9 de la Ley 1225 de 2008 (modificado por el artículo 2 de la Ley 1750 de 2015).

CAPÍTULO IX

Exhibiciones de Artículos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales

Artículo 29°.- Utilización de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en los eventos y/o espectáculos públicos. Se podrán autorizar actos o eventos que involucren el uso y aprovechamiento de artículos pirotécnicos de categoría tres, previo concepto de la Policía Nacional, el cuerpo oficial de bomberos y la Oficina de Gestión del Riesgo, quienes determinarán los sitios y lugares autorizados y las condiciones técnicas que se requieran. Previa presentación del plan de contingencias en el cual el organizador establezca las condiciones particulares del lugar, características técnicas de los elementos pirotécnicos, condiciones de atención de situaciones de emergencia entre otros. Así mismo, deberá incluir en su análisis de riesgo la actividad de transporte de los elementos desde el lugar de fabricación hasta el sitio del evento y en todo caso cumplir con lo establecido en las normas de transporte de sustancias y/o elementos peligrosos.

Parágrafo.- En esta materia se aplican las disposiciones y sanciones previstas en la Ley 670 de 2001 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 30°.- Requisitos para solicitar permiso y/o autorización para la exhibición de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales catalogados en categoría (3). El permiso y/o autorización para este tipo de exhibiciones será otorgado por la Secretaría Distrital de Gobierno; para tal efecto, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- Concepto Técnico del Cuerpo Oficial de Bomberos de Barranquilla, donde se analicen aspectos tales como: la calidad de los artículos pirotécnicos, su fabricación de origen y garantizar la experiencia de los operarios o del personal técnico encargado de la manipulación, la seguridad en los sitios de almacenamiento hasta el momento de la exhibición pirotécnica, la disponibilidad suficiente de extintores acordes con la cantidad y calidad de los artículos pirotécnicos previstos para la exhibición.

POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- Concepto de la Oficina de Gestión del Riesgo donde se certifique la revisión del plan de emergencia y contingencia para este tipo de exhibiciones.
- Visto Bueno de la Policía Metropolitana de Barranquilla.
- Constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual, por un monto de cien (100) SMMLV con el fin de amparar los posibles perjuicios que se causen a terceros con ocasión de la actividad.

Parágrafo: La póliza que se exige para las demostraciones pirotécnicas o quemas de castillos, es independiente a la exigida a los organizadores según el aforo del espectáculo, en el evento que se programe actividades conjuntas en un mismo lugar y fecha.

Artículo 31°.- Procedimiento y línea de tiempo para solicitar permiso y/o autorización para la exhibición de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales catalogados en categoría (3). El Operador y/o Empresario debe registrar la solicitud del respectivo permiso y/o autorización a través de la ventanilla única virtual con mínimo ocho (8) días hábiles previos a la exhibición de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales catalogados en categoría tres (3), acreditando los requisitos que el Distrito reglamente y disponga para tal fin; los cuales permitirán obtener los siguientes conceptos, avales y/o vistos buenos, necesarios para otorgar el respectivo permiso; y el procedimiento se desarrollará en la siguiente línea de tiempo:

- Al día hábil siguiente al registro de los documentos; la Secretaría Distrital de Gobierno evaluará si la solicitud cumple con los criterios para ser estudiada y remitida a las diversas entidades distritales a fin que se emitan los respectivos conceptos técnicos.
- En caso de ser avalada, las entidades y autoridades distritales competentes expedirán sus respectivos conceptos técnicos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al registro de la solicitud.
- Una vez expedidos los conceptos por parte de las entidades y autoridades distritales competentes, La Secretaría Distrital de Gobierno comunicará al productor o empresario el estado de los mismos; y solicitará la constitución de póliza y la acreditación del pago único realizado en razón de los conceptos expedidos. El productor contará con dos (2) días hábiles para realizar el registro y acreditación de los mismos en la ventanilla única virtual.
- Al día hábil siguiente y con base en los conceptos técnicos y la acreditación y registro de los requisitos precitados; la Secretaría Distrital de Gobierno, expedirá el acto administrativo mediante el cual autoriza o niega la exhibición de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales catalogados en categoría tres (3), procediendo a notificar preferiblemente vía correo electrónico, a través de la ventanilla virtual, al operador y/o empresario.
- En caso de ser negativa la solicitud de registro el operador o empresario contará con diez (10) días para interponer los recursos a los que hubiere lugar de la forma y modo establecida en la Ley 1437 de 2011.
- De ser aprobada, el operador o empresario podrá realizar su exhibición.
- Si se acreditaron todos los documentos solicitados y la Secretaría Distrital de Gobierno no decidió sobre el mismo, en un término de veinte (20) días

POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

calendario se aplicará el silencio administrativo positivo, y se entenderá autorizada la exhibición.

CAPÍTULO X

Fútbol Profesional

Artículo 32°. Requisitos y procedimiento para la autorización de partidos de fútbol profesional. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, adoptado mediante el Decreto Nacional 1717 de 2010, el organizador del partido debe registrar a través de la ventanilla virtual de eventos y/o actividades de aglomeración de público, los siguientes documentos; a fin de obtener el permiso y/o autorización por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno:

1. Solicitud de autorización y/o permiso del partido o los partidos que se realicen en el Distrito por campeonato o torneo nacional e internacional, de acuerdo con el calendario aprobado por la Federación Colombiana de Fútbol y la División Mayor del Fútbol Colombiano -Dimayor-, mínimo con ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha de inicio del evento deportivo.
2. El plan de emergencias y contingencias para la prevención y mitigación de riesgos debidamente viabilizado, de acuerdo a la categoría de partido y por estadio.
3. Certificado de Paz y Salvo de impuestos o contribuciones tributarias, expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital, por partido o torneo; o constancia de la aceptación de la garantía bancaria o de seguros que ampare el pago del 10% del total de la boletería vendida por concepto del impuesto de espectáculos públicos a que se refiere el artículo 77 de la Ley 181 de 1995.
4. En caso de que se ejecuten obras causantes de pago de derechos de autor y conexos por presentaciones en vivo y/o fonogramas deberá acreditar el pago de los mismos.
5. Copia de las pólizas de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual, o garantías bancarias y alquiler del escenario.
6. Copia de Contrato de alquiler o Certificación de Préstamo del Escenario deportivo.

Parágrafo 1. El incumplimiento en la acreditación oportuna de los requisitos precitados, será causal de la no emisión de autorización y/o permiso para la realización de la actividad deportiva.

Parágrafo 2. El Secretario Distrital de Gobierno; podrá determinar el tipo de apoyo y/o acompañamiento que se requiera por parte de la Policía Metropolitana de Barranquilla para este tipo de actividades; de conformidad a las características y categoría de cada una de ellas.

POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CAPÍTULO XI Constitución de Garantías

Artículo 33°.- Constitución de Póliza de seguro para eventos y/o espectáculos públicos Las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, que pretendan realizar eventos y/o espectáculos, que impliquen concentración o aglomeración de personas en el Distrito de Barranquilla; o que pretendan instalar y poner en funcionamiento estructuras itinerantes; o que deseen registrar un parque de diversiones y/o atracciones mecánicas; deberán constituir póliza de seguros en la modalidad de responsabilidad civil extracontractual, la cual deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Tendrán la calidad de asegurados, Barranquilla D.E.I.P., la entidad encargada del escenario o espacio público y el empresario u organizador.
- Tendrán la calidad de beneficiarios, Barranquilla D.E.I.P, el ente administrador del escenario o espacio público y terceros afectados. Para el efecto, se considera tercero a cualquier persona que asista al espectáculo público y/o la actividad de aglomeración.
- Se deberá expedir bajo la modalidad de ocurrencia.
- Expresamente se deben amparar los perjuicios extrapatrimoniales, así como, los perjuicios en la modalidad de daño emergente y lucro cesante.
- Además de la cobertura básica -predios, labores y operaciones- la póliza debe contemplar los siguientes amparos:
 - *Vehículos propios y no propios
 - *Amparo patronal
 - *Contratistas y subcontratistas
 - *Responsabilidad civil cruzada
 - *Responsabilidad civil productos
 - *Gastos médicos (Sublímite)
- La póliza deberá estar vigente desde el momento en que se hace entrega del escenario o espacio público al empresario u organizador, hasta el momento que se reciba el mismo, por parte de la entidad encargada del escenario.
- El valor asegurado corresponderá a los siguientes rangos:

Aforo	Valor a asegurar en SMLMV	Complejidad
De 1 a 500 asistentes	Mínimo 70 SMLMV	No Compleja
De 500 a 1000 asistentes	Mínimo 100 SMLMV	No Compleja
De 1000 a 5000 asistentes	Mínimo 200 SMLMV	Compleja
De 5.000 a 10.000 asistentes	Mínimo 300 SMLMV	Compleja
De 10.000 asistentes en adelante	Mínimo 500 SMLMV	Compleja

Parágrafo 1.- El sublímite para gastos médicos, no podrá ser inferior a 25 SMLMV.

Parágrafo 2.- Para el caso de los "Actos Festivos y Lúdicos" de carácter gratuito y abierto que se realizan en temporada de Pre Carnaval y Carnaval, que estén incluidos en el PES, podrá establecerse una póliza de carácter colectivo en la que el aporte de los tomadores será directamente proporcional al tamaño y alcance

POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

del evento a realizar y cuyo valor a asegurar será acorde a la suma de los aforos esperados en los eventos a asegurar.

Artículo 34°.- Constitución de Póliza de Seguros para garantizar pago de la contribución parafiscal cultural. Los productores ocasionales de espectáculos públicos de las artes escénicas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1493 de 2011, deberán constituir póliza de seguros o garantía bancaria expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente constituida en el país y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y/o Ministerio de Cultura, mediante la cual se garantice el pago de la contribución parafiscal de los eventos realizados.

El monto de la garantía será del 10% del valor total de la boletería superior a 3UVT, y la vigencia de la misma será igual al periodo de duración del espectáculo y hasta por tres (3) meses más, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

Los productores ocasionales de espectáculos públicos podrán constituir las garantías establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero por más de un (1) espectáculo público de las artes escénicas, siempre y cuando se garantice el pago total del monto de la contribución parafiscal de espectáculos públicos de las artes escénicas de los espectáculos realizados.

Parágrafo.- Los productores ocasionales no deberán constituir las garantías o pólizas de que trata el presente artículo, si la totalidad de boletas vendidas y derechos de asistencia entregados para el espectáculo público de las artes escénicas es gratuita y/o tienen un valor individual inferior a 3 UVT.

CAPÍTULO XII

Puesto de Mando Unificado -PMU-

Artículo 35°.- Definición. El Puesto de Mando Unificado es una instancia técnica y operativa que sirve como eje de articulación interinstitucional; cuya función principal es la de dirigir y coordinar las actividades que impliquen aglomeración de público. Si bien los representantes de las diversas entidades y/o autoridades que lo conforman mantienen su autonomía y competencia, las decisiones obligatoriamente deben tomarse en consenso y ser acatadas y respetadas por todos sus integrantes.

Todas las actividades y eventos que impliquen aglomeraciones de público complejas deben disponer de espacios y mobiliario adecuado, así como de los recursos necesarios, según sea el caso, para la instalación, la coordinación y el desarrollo de las labores del PMU.

Artículo 36°.- Conformación del Puesto de Mando Unificado. La Secretaría Distrital de Gobierno tendrá a su cargo la coordinación y organización del Puesto de Mando Unificado -PMU- el cual estará conformado adicionalmente por los representantes y/o delegados de las siguientes entidades y/o autoridades:

- a) Oficina de Gestión del Riesgo;
- b) Cuerpo Oficial de Bomberos;
- c) Policía Metropolitana de Barranquilla;

POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- d) Oficina de Inspecciones y Comisarías
- e) Secretaría Distrital de Salud;
- f) E.P.A. Barranquilla verde
- g) Responsable u organizador del Evento;
- h) Entidad prestadora del servicio médico y de primeros auxilios contratada por el organizador
- i) Empresa de seguridad y logística contratada por el organizador
- j) Las demás entidades que se consideren pertinentes de acuerdo con la Naturaleza y características del evento.

Parágrafo°- La Secretaría Distrital de Gobierno establecerá mediante acto administrativo, previo consenso con las entidades o dependencias que conforman el P.M.U.; el número de personas que asistirán en representación de cada ente, de acuerdo al aforo, tipo de evento y el rol o función de la entidad.

Artículo 37°.- Funciones. Serán funciones del Puesto de Mando Unificado:

1. Organizar reunión previa con el productor u organizador del evento con el objeto de identificar y evaluar el cumplimiento de las condiciones de seguridad humana y estructural, salubridad, comodidad y funcionalidad estipuladas en el plan de emergencias y contingencias, así como para emitir las recomendaciones a las que hubiere lugar.
2. Entrar en actividad permanente mínimo con una hora de antelación a la apertura de puertas para ingresar al sitio donde se desarrollará la actividad y/o evento que implique la aglomeración de público, y después de finalizado el evento hasta la completa evacuación del lugar y el perímetro, momento en el cual se dispondrá por parte de las autoridades correspondientes la desmovilización de los recursos asignados al mismo.
3. Levantar acta donde se deje constancia de la presencia de los delegados de entidades y/o autoridades que conforman el PMU, verificación de recursos, desarrollo del evento, comportamiento del organizador, de los asistentes y de los funcionarios que lo integran.
4. Reunirse durante el desarrollo del evento para hacer un balance de la evolución de la actividad y efectuar las observaciones técnicas, administrativas y operativas a las que hubiere lugar. Si durante la sesión del PMU se observa que alguna de las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso han sido vulneradas; o si se están ignorando las decisiones adoptadas por el PMU, se dejará constancia en el acta respectiva. Dichas actas servirán de soporte para emitir las órdenes de policía y tomar las medidas preventivas, correctivas o sancionatorias a las que hubiere lugar. Igualmente, para hacer efectivas las pólizas respectivas, si es del caso.

Parágrafo. - La secretaria técnica del PMU, estará en cabeza de la Secretaría Distrital de Gobierno, quien suscribirá las actas por cada uno de los eventos o

POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

reuniones previas que se realicen, en la que se consignarán las observaciones, las recomendaciones y los conceptos técnicos que sean del caso, al igual que las decisiones adoptadas.

Artículo 38°. - Eventos y/o Actividades que requieren la instalación de Puesto de Mando Unificado. Los eventos y/o actividades que tengan un aforo esperado superior a mil (1.000) personas, serán consideradas una aglomeración de público compleja y por ende requerirán instalación de PMU. Sin embargo; se podrán caracterizar bajo esta categoría aquellos eventos inferiores a mil (1.000) personas dada la relevancia en la capacidad operativa regional o local, el tipo de evento, el aforo del escenario, la concentración del público y de las condiciones del lugar del evento.

Artículo 39°. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en las actividades que involucren aglomeraciones de público complejas y su correcto desarrollo. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas y el correcto desarrollo y realización de eventos y/o actividades que involucran aglomeraciones de público complejas y por tanto el Puesto de Mando Unificado debe ser garante que no sean ejecutadas so pena de suspensión o cierre definitivo del evento:

- a) Permitir el ingreso de personas con edad inferior a la señalada en la clasificación y normatividad pertinente.
- b) Incumplir las disposiciones legales en materia de protección a los niños, niñas o adolescentes.
- c) Permitir el ingreso o consumo de sustancias, bebidas o elementos prohibidos por la normatividad vigente.
- d) Incumplir las normas de higiene en el manejo de los alimentos.
- e) No disponer la presencia de personal médico, paramédico y de equipos de primeros auxilios durante el espectáculo o sus actos preparatorios.
- f) No contar con las unidades sanitarias necesarias.
- g) No disponer de la señalización adecuada, ni de las vías despejadas para la circulación.
- h) No disponer de sistemas temporales de almacenamiento de residuos sólidos.
- i) No disponer de los medios indispensables para la instalación del puesto de mando unificado.
- j) Vender boletas a un precio mayor del fijado y/o vender un número superior a las correspondientes a la capacidad del lugar.
- k) Demorar injustificadamente el acceso de las personas a los actos o eventos.
- l) Incumplir el horario autorizado para el inicio o finalización de un acto o evento.
- m) Incumplir la programación anunciada.
- n) No presentar a los artistas previstos sin justa causa.

POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- o) No atender las órdenes o disposiciones que las autoridades de Policía emiten para garantizar la convivencia.
- p) Propiciar, tolerar o permitir la perturbación de la convivencia por hechos relacionados con el acto o evento.
- q) No disponer de equipos y personal entrenado para el control de incendios.
- r) Afectar el entorno del sitio donde se realice el acto o evento, e incumplir con las normas vigentes sobre ruido y publicidad exterior visual, en las condiciones de la autorización que para la realización del mismo haya expedido la autoridad competente.
- s) Incumplir con las condiciones bajo las cuales fue otorgado el permiso para el evento y/o espectáculo que implique aglomeración de público compleja.
- t) No adoptar las medidas de vigilancia y seguridad durante el desarrollo del espectáculo, mediante la contratación de empresas de vigilancia y/o empresas de logística debidamente autorizadas.
- u) No ejecutar y/o respetar el plan de emergencia y contingencia aprobado, de conformidad con las normas vigentes.
- v) No acreditar o presentar el permiso respectivo.
- w) Carecer o no proporcionar los implementos de seguridad exigidos por la actividad, o proporcionarlos en mal estado de funcionamiento.
- x) Incumplir las disposiciones o la reglamentación distrital pertinente.
- y) No Publicar la lista de precios de los productos que serán expendidos al público asistente al evento o venderlos a un precio mayor del fijado.

CAPÍTULO XIII

De las Sanciones, Responsabilidades y Obligaciones

Artículo 40°.- De las Sanciones. Cuando se desarrolle un evento y/o actividad de las previstas en el presente acto administrativo sin permiso o autorización de la Secretaría Distrital de Gobierno o en el caso de haberse otorgado, cuando se alteren las condiciones y características bajo las cuales se expidió; las autoridades correspondientes ordenarán la suspensión o cierre inmediato del mismo y el organizador o responsable, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o penales que se deriven del incumplimiento a que hubiere lugar, de igual forma serán objeto de las sanciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Parágrafo.- Las solicitudes de permisos que hubieren sido negadas, podrán ser objeto de especial seguimiento y control por parte de la Policía Metropolitana de Barranquilla.

Artículo 41°.- De los servidores públicos responsables del funcionamiento del Sistema. Los servidores públicos de las dependencias distritales responsables de emitir conceptos y autorizaciones para eventos y/o actividades de aglomeración de público deberán cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la

POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

suspensión o perturbación injustificada de este servicio, o que implique abuso indebido del cargo o función; de conformidad a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Artículo 42°.- Del Servicio de Policía.- Se entiende por servicio de Policía el despliegue de personal uniformado, de los recursos y herramientas propias del servicio y el desarrollo de las funciones y las actividades que realiza la Policía Metropolitana de Barranquilla para garantizar el mantenimiento de las condiciones de orden público de acuerdo con sus competencias, antes, durante y después de la realización del evento y/o la actividad de aglomeración de público. Cuando la actividad de aglomeración esté dirigida a menores de edad, niños, niñas y adolescentes, se deberá contar con el apoyo de la Policía de Infancia y Adolescencia.

Parágrafo. Las empresas de seguridad privada y/o de logística contratadas por el empresario organizador del evento, (i) no pueden ser responsables de asegurar el orden público, la seguridad ciudadana, ni la convivencia pacífica en actividades que involucren aglomeraciones de público complejas; (ii) pueden complementar la seguridad prestada por la policía nacional, solamente cumpliendo funciones diferentes a las de prevenir los riesgos de afectación a la comunidad o a los bienes, (iii) tienen competencias logísticas y de seguridad privada que en ningún caso involucran uso de la fuerza, exclusivo de la fuerza pública, es decir, prestan un servicio de seguridad no intrusivo.

Artículo 43°.- De los Productores u Organizadores de Eventos y/o Actividades de Aglomeración de Público. El productor u organizador de eventos y/o actividades de aglomeración de público deberá garantizar a los asistentes las condiciones de seriedad, seguridad, ambientales, sanitarias, de movilidad entre otros; para lo cual debe observar las normas nacionales y distritales que regulen estos aspectos, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana o a las estipuladas en la presente Norma.

CAPÍTULO XIV

Aspectos Especiales y Complementarios

Artículo 44°.- De las Restricciones a menores de edad. En los eventos y/o actividades en las que se expendan y consuman bebidas alcohólicas, no se permitirá la presencia de menores de edad. De igual forma no se autorizará la realización de eventos y/o actividades dirigidas a menores de edad en establecimientos comerciales cuyo giro habitual sea la venta y consumo de bebidas embriagantes tales como discotecas; cantinas, bares entre otros.

Parágrafo°.- Podrán establecerse excepciones a lo establecido en el presente artículo, en razón de eventos o conmemoraciones especiales, que se consideren de interés general de la ciudadanía y por su importancia cultural tales como los desfiles que se realizan en el marco del Carnaval de Barranquilla.

Artículo 45°.- Eventos y/o actividades institucionales. Las solicitudes para la realización de eventos institucionales, entendidos como aquellas actividades de aglomeración de público propias de las instituciones o entidades públicas del orden nacional o territorial, que tienen como objeto interactuar con los ciudadanos, usuarios o con sus mismos funcionarios; tales como: socialización e inauguración de obras, lanzamiento de programas, firma protocolaria de convenios o contratos, rendición de cuentas a la ciudadanía, visitas a la ciudad del Presidente de la República y sus Ministros, eventos para incentivar la actividad física y el deporte de los funcionarios de las referidas entidades, y similares; y que se

POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

realicen en virtud de las competencias funcionales de cada entidad, no obedecerán al procedimiento señalado en el presente acto administrativo; sin embargo deberán ser registradas a través de la ventanilla única virtual, con quince (15) días hábiles de antelación a la realización de la actividad para conocimiento de la Secretaría Distrital de Gobierno, adjuntando los siguientes requisitos:

- Visto bueno de la oficina de gestión del riesgo,
- Certificado de préstamo, contrato de arriendo o título de propiedad del escenario donde se proyecte realizar el evento o al tratarse de cierre de vías o uso de espacio público el respectivo permiso para cierre de vías o la licencia temporal de ocupación de espacio público.

Una vez acreditados los requisitos señalados, la Secretaría Distrital de Gobierno procederá a expedir el respectivo acto administrativo autorizando o negando la realización de la actividad según sea el caso.

Parágrafo 1°.- Se excluyen de ésta definición los eventos y/o actividades donde las entidades públicas sean patrocinadoras o coorganizadoras de los mismos, en asocio con entidades privadas. En estos casos, deberán acreditarse los requisitos contemplados en el artículo 13 del presente acto administrativo, a fin de poder realizar el evento.

Parágrafo 2°.- Si en los eventos y/o actividades de carácter institucional prevalece la ejecución de obras causantes de pago de derechos de autor y conexos, se deberá acreditar el comprobante de pago de las mismas.

Artículo 46°.- De la cancelación o aplazamiento del Evento. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito la actividad de aglomeración no se pueda llevar a cabo en la fecha y la hora proyectada, el organizador deberá informar antes de la fecha programada los motivos de la suspensión o cancelación; y podrá reprogramar la realización de la misma en otra fecha y hora, la cual no podrá superar los sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha inicialmente prevista, so pena de incurrir en la pérdida de los valores cancelados por conceptos y pagos de derechos entre otros. La nueva solicitud deberá ser registrada en la ventanilla única virtual atendiendo el mismo procedimiento señalado para cada uno de los eventos y/o actividades según su naturaleza.

Parágrafo. - En caso que el productor u organizador no comunique a la Secretaría Distrital de Gobierno la cancelación o aplazamiento del evento; este no podrá realizar refrendación del pago realizado por los conceptos técnicos y los derechos de autor entre otros, puesto que se entenderán causados y aplicados al evento proyectado.

Artículo 47°.- Excepciones. No se sujetaran a los requisitos establecidos en el presente decreto, los congresos, seminarios, foros y demás programas académicos siempre y cuando no se traten de aglomeraciones de público complejas, abiertas al público y con venta de boletería para su ingreso; en caso contrario deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente decreto; así mismo tampoco se sujetaran las actividades de recreación pasiva, las salas de cine, las casas de banquetes, los salones de eventos y las reuniones o fiestas familiares siempre y cuando éstas no originen cierres viales u ocupación de espacio público.

Artículo 48°.- Delegación. Deléguese en el Secretario (a) Distrital de Gobierno la competencia para expedir la autorización o negar las solicitudes para la realización de los eventos y/o actividades de aglomeración de público reguladas por el

POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE SIMPLIFICACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES PARA EL REGISTRO, ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS EVENTOS Y/O ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

presente decreto y para implementar y desarrollar mediante actos administrativos los aspectos relevantes aquí establecidos.

Artículo 49°.- Transitoriedad. Las solicitudes de permiso y/o autorización de eventos y/o actividades de aglomeración de público, de que trata este acto administrativo, que hayan sido radicadas con anterioridad a la expedición del mismo; serán tramitadas con fundamento en el procedimiento establecido en la normativa vigente al momento de radicación de la solicitud.

Artículo 50°.- Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos Distritales 0901 de 2016 y 0334 de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, el día tres (03) de Agosto de 2023

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla



Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

